

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

DECRETO No 035
 (Febrero 12 de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PERÍMETROS DE RESTRICCIÓN Y VIGILANCIA DEL CONSUMO Y PORTE DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN LUGARES HABITUALMENTE CONCURRIDOS POR NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, COMO ENTORNOS ESCOLARES, ESPACIO PÚBLICO, PARQUE PRINCIPAL, PARQUES Y ZONAS VERDES, PARQUES LINEALES, ESCENARIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES, HOSPITALES, CENTROS DE SALUD Y ENTRE OTROS, EN EL MUNICIPIO DE SONSÓN”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SONSÓN ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018, Ley 1801 de 2016, modificada por el artículo la Ley 2000 de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prevé que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Qué el artículo 44 de la Carta Política, consagra como derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud, la educación, la cultura y la recreación, pudiendo gozar de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados interaccionales ratificados por Colombia, siendo obligación del Estado, asistirlos y protegerlos en pro de garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, prevaleciendo estos últimos, sobre los derechos de los demás.

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"
 Teléfono: +57(4)869 4444
 Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co
 Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 3

Qué en virtud de dicha disposición constitucional, en cuanto le otorgó un carácter prevalente a los derechos de los menores, resulta necesario para la entidad territorial, Municipio de Sonsón- Antioquia, adelantar las gestiones y actuaciones tendientes al efectivo uso, goce, disfrute y protección por parte de los niños, las niñas y los adolescentes que residen, se movilizan, y estudian en esta jurisdicción, mediante el impulso de mejores condiciones para su desarrollo integral, de tal forma que se les permita crecer y fortalecer en ambientes sanos y adecuados para su desarrollo personal, cultural, educativo, social y de salud.

Qué el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Qué los numerales 1,2 y 10 del artículo 315 de la Carta, dispone a los Alcaldes, entre otras atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

Qué en armonía con las citadas disposiciones constitucionales, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en los términos en que fue modificado por el artículo 21 de la Ley 1551 de 2012, atribuye a los alcaldes, facultades para la conservación y mantenimiento del

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co
 Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

orden público en su jurisdicción (numeral 1º literal b), y para tal efecto, lo autoriza para expedir las normas necesarias para regular asuntos como la restricción y vigilancia de la circulación de personas por las vías y lugares públicos.

Qué el Congreso de la República expidió la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", en su artículo 1º dicta que el objeto de dicho estatuto es adoptar disposiciones con carácter preventivo que *"...buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente"*.

Qué, de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016, el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio y como tal le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Qué el numeral 4º del artículo 10 de la Ley en comento, establece como deberes de las autoridades de Policía, lo relacionado con *"Dar el mismo trato o todas las personas, sin perjuicio de las medidas especiales de protección que deban ser brindadas por las autoridades de policía o aquellos que se encuentran en situación de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección constitucional."*

Qué respecto a la facultad reglamentaria en cabeza de las autoridades administrativas, el artículo 17 de la Ley 1801 de 2016, señala que:

"En el ámbito nacional corresponde al presidente de la República reglamentar las leyes sobre materias de Policía. Cuando las disposiciones de las asambleas o los concejos municipales en asuntos de Policía requieran reglamentación para aplicarlas, los gobernadores o los alcaldes podrán, según el caso, dictar reglamentos sólo con ese fin."

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Las autoridades que expiden reglamentos no podrán reglamentar comportamientos, imponer medidas correctivas o crear procedimientos distintos a los establecidos en la norma reglamentada, salvo que esta les otorgue dicha competencia."

Qué por su parte, el artículo 25 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dispone que:

"Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley y en armonía con lo anterior, el artículo 172 precisa "Las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger y restablecer la convivencia.

Parágrafo: las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio. Por tal razón deberán aplicarse medidas correctivas al comportamiento contrario a la convivencia, las medidas establecidas en este código y demás normas que regulen la materia".

Qué el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al que se viene haciendo referencia, contempla en varios de sus apartes, comportamientos contrarios a la convivencia frente a las relaciones de las personas, los consistentes en el consumo de sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, tal como se establece en: numeral 2º del artículo 33, literal c) del numeral 5º) y literal a) numeral 6º del artículo 38, numeral 1º del artículo 39.

Qué la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-253 del 6 de junio 2019, Magistrado Ponente Doctor Diego Fajardo Rivera, declaró inexecutable las expresiones "alcohólicas, psicoactivas", contenidas en el literal e) del numeral 2º artículo 33 de la Ley 1801 de 2016, así como las expresiones "bebidas alcohólicas" y "psicoactivos" del numeral 7º del artículo 140 ídem.

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 3

Qué para arribar a esa conclusión, la corporación efectuó consideraciones como las que se transcriben o continuación:

"Precisamente, por esa razón, el diseño de la regla legal acusada del Artículo 33 estudiada, contempla la posibilidad de establecer excepciones; cosas en los cuales se puede autorizar estos comportamientos (consumir bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas). (...). Es justamente lo que se resaltó como una inversión del principio de libertad en cuanto a este comportamiento. Queda prohibido de forma amplia y general, en principio. y se podrá realizar cuando excepcionalmente sea autorizado. (...)

Es el Estado quien debe justificar prohibir las libertades de las personas, no son las personas las que deben justificar por qué se les debe respetar su libertad y no se les ha de limitar ni restringir. (...). El respeto a las diferencias territoriales es crucial para lograr la mejor ponderación y armonización de los principios y de los derechos que se encuentran en tensión. Las diferencias de contextos y aspectos tales como la cantidad de población. Tradiciones culturales propias o presencia de diversidad étnica, llevan a que aquello que es razonable en un determinado lugar y población, no lo sea en otro.

Qué dentro del mismo pronunciamiento, la Corte Constitucional también precisó, en relación con los sujetos y grupos de especial protección constitucional, donde se ubican los derechos prevalentes de los menores:

7.4.3. Existen grupos sujetos de especial protección constitucional cuyos aspectos particulares y específicos deben ser considerados como es el de los niños y las niñas. Y ampliamente resaltado.

7.5. Finalmente, la Corte resalta que la decisión de inconstitucionalidad recae sobre algunas de esas expresiones de las normas legales acusadas y no sobre la totalidad de los textos normativos en que se encontraban. Así, el artículo 33 establece ahora la prohibición de "Consumir sustancias prohibidas,



**MUNICIPIO DE SONSON
DESPACHO DEL ALCALDE**

CODIGO: 100.18.01

FECHA ACTUALIZACION:
Resolución 032 de marzo
15 de 2016

VERSIÓN:3

no autorizados para su consumo" y el Artículo 140 la prohibición de "Consumir Sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente. "Estas previsiones legales se encuentran vigentes y, a su vez, corresponderá a las autoridades competentes, ejerciendo sus funciones dentro del marco constitucional vigente, precisar esas prohibiciones, de manera razonable y proporcionada, dentro de los límites que impone el orden constitucional vigente."

Qué de acuerdo con la tesis recientemente expuesta por la Corte Constitucional en la Sentencia C-253 de 2019, *"El Legislador violó el derecho al libre desarrollo de la personalidad al prohibir en forma amplia y general so pena de medidas de policía, El consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas en espacio público, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público, como forma de proteger la tranquilidad y las relaciones respetuosas"*.

Qué, no obstante, dichos argumentos permiten inferir que en ejercicio de las facultades como Autoridades de Policía que ostentan los Gobernadores y Alcaldes, y considerando la necesidad de proteger los derechos constitucionales con carácter prevalente de los menores, se pueden establecer en el Municipio de Sonsón, ciertas restricciones al libre desarrollo de la personalidad, en determinadas zonas y espacios públicos, sin que las mismas tengan un carácter generalizado.

Qué mediante la Ley 2000 del 14 de noviembre de 2019, *"Por medio de la cual se modifica el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana y el Código de la Infancia y la Adolescencia en prohibir el consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones"*; se establecieron parámetros de vigilancia del consumo y porte de sustancias psicoactivas en lugares habitualmente concurridos por menores de edad como entornos escolares y espacio público. Es así como el artículo 2° de la norma, modificó el numeral 3°, los párrafos 1° y 2°, e incluyó el numeral 6° y tres párrafos nuevos al artículo 34 de la Ley 1801 de 2016.

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Qué en efecto, los numerales 3 y 6 del precitado artículo 34 de la Ley 1801 de 2016, en los términos en que fueron modificados por el artículo 2º de la Ley 2000 de 2019, regulan los comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relativos con el consumo de sustancias, estableciendo lo siguiente:

Comportamientos que afectan la convivencia en los establecimientos educativos relacionados con el consumo de sustancias. <Artículo corregido por el artículo 3 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos afectan la convivencia en los establecimientos educativos y por lo tanto no deben efectuarse:

3. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 2000 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Consumir bebidas alcohólicas, portar o consumir sustancias psicoactivas - incluso la dosis personal- en el espacio público o lugares abiertos al público ubicados dentro del área circundante a la institución o centro educativo de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3 del presente artículo.

6. <Numeral adicionado por el artículo 2 de la Ley 2000 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Facilitar o distribuir sustancias psicoactivas –incluso la dosis personal– en el área circundante a las instituciones o centros educativos, de conformidad con el perímetro establecido por el alcalde y la reglamentación de la que habla el parágrafo 3 del presente artículo.

Qué en tal virtud, los párrafos primero y segundo de la norma objeto de modificación, quedaron consagrados en los siguientes términos:

PARÁGRAFO 1o. *<Parágrafo modificado por el artículo 2 de la Ley 2000 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los niños, niñas y adolescentes que cometan alguno de los comportamientos señalados en los numerales anteriores serán objeto de las medidas dispuestas en la Ley 1098 de 2006 y demás normas vigentes en la materia.*

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

También procederá la medida de destrucción del bien, cuando haya lugar.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo modificado por el artículo 2 de la Ley 2000 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La persona mayor de edad que incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas, sin perjuicio de lo establecido en los reglamentos internos de cada establecimiento educativo ni de la responsabilidad penal que se genere bajo el Título XIII del Código Penal”.

Que el parágrafo 3º, adicionado por el artículo 2º de la Ley 2000 de 2019, le asigna competencia a los Alcaldes para establecer los perímetros para la restricción del consumo de sustancias psicoactivas en los lugares públicos establecidos en el presente artículo. La delimitación debe ser clara y visible para los ciudadanos, informando del espacio restringido.

Que el artículo 3º de la Ley 2000 de 2019, modificó el parágrafo 2º y adicionó dos nuevos numerales (13 y 14), y tres párrafos, al artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, en los siguientes términos:

Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

(...)

13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

14. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, incluso la dosis personal, **en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad.** (negritas, cursivas y subrayas fuera de texto original)

PARÁGRAFO 2o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se genere bajo el Título XIII del Código Penal.

(...)

Comportamientos	Medida correctiva a aplicar de manera general
Numeral 13	Multa General tipo 4; Destrucción del bien.
Numeral 14	Multa General tipo 4; Destrucción del bien.

(...)

Qué el artículo 5° de la Ley 2000 de 2019, indica que las modificaciones introducidas al Código de Policía, "no debe ser interpretada esta ley como una habilitación para portar o tener sustancias psicoactivas ilícitas o prohibidas, en el espacio público, en consecuencia, las autoridades deberán proceder a su incautación y destrucción conforme a los procedimientos legales reglamentarios".

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

Qué el artículo 238 de Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana estipula que sus normas rigen en todo el territorio nacional y se complementan con los reglamentos de Policía expedidos por las autoridades competentes, de conformidad con la constitución y la Ley.

Qué en cuanto a la noción de espacio público, la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1504 de 1998, en armonía con el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016, se hablan que debe entenderse como tal. Es así como la última disposición citada señala lo siguiente:

“DEL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 139. DEFINICIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. *Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.*

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

(...)

Que el artículo 2º de la Ley 1098 de 2006 *"Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia"*, señala como objeto: *"establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en las normas internacionales de Derechos Humanos. En la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado"*.

Que el artículo 8º de la norma ut supra, refiere: Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Que el artículo 9º ibídem, enuncia *"Prevalencia de los derechos. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente"*.

Que de acuerdo con el marco Constitucional y legal expuesto, el Estado representando por sus diferentes autoridades y agentes en todos los niveles territoriales, tiene la obligación de hacer efectivo el carácter prevalente de los derechos de los niños, niñas

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

y adolescentes, sin que ello comporte el sacrificio de los derechos y libertades de los demás ciudadanos y con ese fin; los funcionarios competentes pueden regular aquellas materias en que la Constitución y la Ley, les han conferido dicha potestad, armonizando los derechos de todas las poblaciones, cuando se pretenda dictar disposiciones relacionadas con la protección de los derechos de los menores a la vida, la salud, la educación, la cultura, y la recreación, tal y como lo ha ratificado la Corte Constitucional mediante la Sentencia C 127 del 2023.

En la sentencia C-127 de 2023, la Corte Constitucional dispuso, en relación con el artículo 140, numeral 13 y 14 de la Ley 1801 de 2016, declarar exequible la expresión “portar” en el entendido de que esta restricción no se aplica cuando se trata del porte con fines de consumo propio o de dosis médica. Adicionalmente, en relación con el artículo 140, numeral 13, declaró exequibles las expresiones “consumo”, “sustancias psicoactivas., inclusive la dosis personal”, y en “parques” en el entendido de que la restricción aplica, además de la protección del espacio público, en garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y conforme a la regulación que expidan las autoridades que ejercen poder de policía en todos los niveles, en el ámbito de sus competencias, con base en los principios *pro infans*, de proporcionalidad, razonabilidad y autonomía territorial, en los términos de la presente providencia.

En relación con el artículo 140, numeral 14 de la Ley 1801 de 2016, la Sentencia C-127 de 2023 decidió también declarar exequibles las expresiones “consumir”, “sustancias psicoactivas incluso la dosis personal”, “en áreas o zonas del espacio público, tales como zonas históricas o declaradas de interés cultural, u otras establecidas por motivos de interés público, que sean definidas por el alcalde del municipio. La delimitación de estas áreas o zonas debe obedecer a principios de razonabilidad y proporcionalidad”

En enero de 2024, el Ministerio de Justicia y del Derecho, publicó el Protocolo para la aplicación de los numerales 13 y 14 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, en el que dispuso los lineamientos y recomendaciones para la regulación por parte de los entes territoriales, de las restricciones que podrían aplicarse para el consumo de sustancias

Garrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal “Ruiz y Zapata”

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

psicoactivas en el espacio público, en procura de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El artículo 25 de la Ley 1801 de 2016, establece que quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia, sean objeto de medidas correctivas de conformidad con esta Ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan.

Qué el artículo 172 de la Ley 1801 de 2016 define las medidas correctivas, como acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia.

Así las cosas, las medidas correctivas deben obedecer a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, por lo que es deber de la Autoridad competente verificar la posible afectación de los niños, niñas y adolescentes, como condicionante de la aplicación de la medida correctiva. De este modo, no se trata de una prohibición absoluta para el consumo de sustancias psicoactivas en ciertos lugares públicos, pues, con base en criterios de necesidad se determinaron espacios donde concurren niños, niñas y adolescentes, quienes son el objeto de protección del presente decreto.

Qué el alcalde del Municipio de Sonsón, Antioquia, en ejercicio de las atribuciones como primera Autoridad de Policía; encuentra necesario establecer, en desarrollo de lo previsto por las Leyes 1801 de 2016 y 2000 de 2019, el perímetro para el espacio público o lugares abiertos al público, aledaños a las instituciones educativas públicas y privadas, parque principal, parques y zonas verdes, parques lineales, escenarios deportivos y culturales, hospitales y centros de salud, entre otros espacios, en el que se restringirá el porte, consumo, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas - incluso la dosis personal, y bebidas alcohólicas en procura de contribuir al disfrute de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran radicados en el Municipio de Sonsón - Antioquia, a la salud, a un ambiente

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

sano y a la recreación; entre otros, como elementos para su desarrollo integral y en garantía del canon Constitucional, conforme al cual sus derechos tienen el carácter prevalente.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Sonsón,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Reglamentar el perímetro para la restricción y prohibición del consumo, porte, distribución de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, así como también la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas, en espacios públicos o lugares abiertos al público, ubicados dentro del área circundante del espacio público o lugares abiertos al público, aledaños a las Instituciones Educativas Públicas y Privadas, Parque Principal, Plaza de Mercado – Sector las Galerías, Parques y Zonas Verdes, Parques Lineales, Avenidas, Escenarios Deportivos y Culturales, Centros Religiosos, Hospitales, Centros de Salud, Entidades Públicas, entre otros espacios, por motivos de interés público y de protección a los derechos fundamentales de nuestros niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. PERÍMETRO PARA RESTRICCIÓN Y PROHIBICIÓN: Se establece en doscientos (200) metros, el perímetro circundante del espacio público o lugares abiertos al público aledaños a:

- ❖ Las Instituciones Educativas Públicas y Privadas: Destinados a la formación intelectual, la capacitación y la preparación de los individuos para su integración a la sociedad, que agrupa, entre otros, las instituciones educativas para preescolar, centros de desarrollo infantil y guarderías, educación básica primaria,

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

secundaria y media académica, educación superior, formación técnica y profesional, centros tecnológicos y educación formal y no formal, tanto públicos, como privados.

- ❖ Los Escenarios Deportivos, áreas, espacios y edificaciones dotacionales destinados a la práctica del ejercicio físico, recreación y deporte, que agrupa, entre otros, piscinas, escuelas deportivas, canchas deportivas de propiedad pública, parques abiertos al público, coliseos, escuelas deportivas.
- ❖ Los Escenarios Culturales e Históricos, Zonas Históricas o declaradas de interés cultural o por motivos de interés público, Entidades Estatales, Bibliotecas, Archivos, Galerías de Arte, Museos, Centros Culturales, Teatros, Auditorios y Parques Infantiles.
- ❖ Parque Principal, Parques y Zonas Verdes, Plazas Públicas, Plaza de Mercado – Sector la Galería, Jardín Etnobotánico el Lago y Parque Recreacional la Pinera, Sederos Ecológicos.
- ❖ Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud, Centros Médicos Públicos y Privados, Hospitales.
- ❖ Centros de Culto Religioso, Seminarios, Casas de Retiro Espiritual y Cementerios.
- ❖ Predios Baldíos Zonas Periféricas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En dicho perímetro no se permitirá el consumo, porte, distribución, facilitación, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, como tampoco el consumo de bebidas alcohólicas, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana.

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

PARÁGRAFO SEGUNDO: La medición antes señalada se realizará desde todos los contornos que constituyen los linderos del predio que genera la restricción, produciendo un radio virtual. Los lugares que se encuentren dentro del radio virtual, así sea parcialmente, quedan sujetos a la restricción dispuesta en la presente disposición.

PARÁGRAFO TERCERO: La restricción y prohibición cobija a aquellos lugares que se construyan, adecúen y pongan en funcionamiento con posterioridad a la fecha de expedición del presente Decreto.

PARÁGRAFO CUARTO: El perímetro establecido en el presente Decreto deberá ser delimitado y señalado de forma clara y visible en cada una de las zonas del espacio público o del lugar abierto al público, en aras de informar a la ciudadanía.

Para los fines antes pretendidos, la Administración Municipal, a través de las respectivas Secretarías de Despacho del Municipio de Sonsón; realizarán la socialización del presente Decreto con los Representantes.

ARTÍCULO TERCERO. MEDIDAS CORRECTIVAS: Quien incurra en uno o más de los comportamientos de consumo, porte, distribución, ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal y bebidas alcohólicas, en los espacios públicos señalados en el artículo 2 del presente decreto, serán objeto de la aplicación de las medidas correctivas señaladas en el parágrafo 2 del artículo 34 de la Ley 1801 de 2016. Modificado por el artículo 2 de la Ley 2000 de 2019, así como en el parágrafo 2 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 3 de la citada Ley 2000 de 2019, consistentes en:

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 3

Comportamientos	Medida Correctiva a aplicar de manera general
Artículo 34 numeral 3	Multa General tipo 4, Destrucción del bien.
Artículo 34 numeral 6	Multa General tipo 4, Destrucción del bien.
Artículo 140 numeral 13	Multa General tipo 4, Destrucción del bien.
Artículo 140 numeral 14	Multa General tipo 4, Destrucción del bien.

PARÁGRAFO: Cuando los infractores sean menores de edad se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 185 de la Ley 1801 de 2016 y se agotará el trámite señalado en el libro II de la Ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO CUARTO. CONTROL: Con el fin de salvaguardar la seguridad y convivencia ciudadana, la Policía Nacional realizará operativos en los sitios aquí indicados para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y en caso de incumplimiento dará lugar a las respectivas sanciones.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto no debe interpretarse como una habilitación para portar o tener sustancias psicoactivas ilícitas o prohibidas, en el espacio público, en consecuencia, las autoridades deberán proceder a su incautación y destrucción conforme a los procedimientos legales reglamentarios, previstos en el Decreto Nacional No. 1844 de 2018, o las disposiciones que lo modifique, sustituyan, reemplacen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO SEXTO. Enviar copia del presente Decreto a la Base Militar, al Distrito de Policía, a la Estación de Policía, a los Medios de Comunicación, a la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, a la Secretaría de Salud, a la Inspección Municipal de Policía, Comisaría de Familia, a la Personería y a la Oficina de Comunicaciones, para lo de su competencia.

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054820

www.sonsón-antioquia.gov.co

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.18.01
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

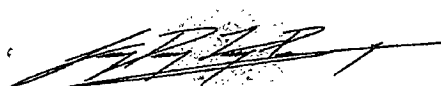
ARTÍCULO SÉPTIMO. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS: Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente Decreto en la cartelera municipal y en la página web www.sonson-antioquia.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA: el presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Sonsón, a los doce (12) días del mes de febrero de 2024.



JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARIN
Alcalde

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Oficina Jurídica		12-02-2024
Revisó:	Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana		12-02-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Carrera 6 N° 6-58 Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono: +57(4)869 4444

Correo electrónico: alcaldia@sonson-antioquia.gov.co | Contactenos@sonson-antioquia.gov.co

Código postal: 054820

www.sonson-antioquia.gov.co